

RESOLUCIÓN 163-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen: “(...) *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.* (...)”;

Que el artículo 181 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 264 numerales 1 y 10, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “**1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...)** / 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos (...) Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Existirán conjuetas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares.* (...)”;

Que el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.*”, con lo cual nuestra legislación no prevé el principio de inamovilidad; conforme además lo dispuesto en el artículo precedente que establece un periodo fijo con renovación de un tercio de cada tres años; *setb*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los principios que rigen a la administración pública, contempla los de transparencia y **evaluación**;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, resolvió: "**Art. 2.- Ante el clamor ciudadano se exhorta al nuevo Consejo de la Judicatura proceda a fijar los parámetros y la evaluación inmediata de los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y de la judicatura**";

Que el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su último inciso, estatuye: "**CARRERAS DE LA FUNCION JUDICIAL.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) Las (...) juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjujas y conjuces, (...) no pertenecen a ninguna de estas carreras.**". Por lo tanto, no les resulta aplicable lo prescrito en el segundo inciso del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la permanencia y ascensos en la carrera judicial y el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues el artículo 136 ibídem, prescribe que las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia no gozan de estabilidad;

Que el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "**La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial**", esto último, con apego a los principios de legitimidad y transparencia, principios que han sido recogidos en este proceso de evaluación;

Que el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "**El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.**";

Con fundamento en esta norma y con la potestad normativa del artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió las resoluciones que regulan el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, mismas que se señalan en los considerandos posteriores;

Que mediante Resolución 010-2019, de 19 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el "**Reglamento para la evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador**";

Que mediante Resolución 059-2019, de 26 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió "**Nombrar a los miembros del Comité de Expertos para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuces de la**"

Corte Nacional de Justicia”, encargados de validar los criterios cuantitativos y cualitativos remitidos desarrollados por la Dirección Nacional de Talento Humano;

Que mediante Resolución 094-2019, de 18 de junio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió *“Aprobar el informe final correspondiente a la Metodología de Evaluación Integral para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y su anexo”*, instrumento técnico que contiene los insumos cuantitativo y cualitativo del proceso de evaluación, preparado conforme a la ley por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y que consta en el Memorando CJ-DNTH-2019-2708-M, de 18 de junio de 2019, documento que fue suscrito por el Director Nacional de Talento Humano, Director General, Directores Nacionales de Gestión Procesal, Asesoría Jurídica y Escuela de la Función Judicial;

Que mediante Resolución 116-2019, de 12 de julio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura designó a los miembros del Comité de Apoyo para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, integrado por catedráticos universitarios en derecho, que para el trabajo **se distribuirán por materias**, de conformidad con la metodología aprobada. Para tal efecto, se tomó en consideración que el artículo 184 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina Salas especializadas de la Corte Nacional, criterio de especialidad que se aplicó también para efectos de su evaluación, considerando que los vocales del Consejo de la Judicatura, son profesionales del Derecho que cuentan con la misma formación, experiencia y demás requisitos que se contemplan en el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, para ser Juez de la Corte Nacional de Justicia, sin que conste delegación alguna por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, al referido Comité;

Que al ser el Consejo de la Judicatura el órgano con potestad exclusiva y excluyente de la evaluación de los servidores judiciales, el informe que presente el Comité de Apoyo a la Evaluación constituye un informe referencial no vinculante para el informe final y resolución del Pleno, lo cual consta de manera expresa en informe de resultados de 15 de octubre de 2019, en el cual textualmente se señala: *“(...) la labor del Comité de Apoyo del que formamos parte, es apenas un insumo para la evaluación que corresponde realizar de manera privativa al Consejo de la Judicatura (...)”*. En consecuencia, la potestad evaluadora y resolutora le corresponde y fue ejercida por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que mediante Resolución 141-2019, de 7 de septiembre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió abrir la fase de *“(...) sustentación oral de competencias en el ejercicio de su cargo de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y declararse en sesión permanente durante los días 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2019”*; fase en la que, los tribunales fueron presididos por un vocal y conformados por dos miembros del Comité de Apoyo con la presencia de Veeduría Ciudadana;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la sesión ordinaria No. 044-2019, conoció los Memorandos CJ-DG-2019-3412-M, de 11 de junio de 2019 y CJ-DG-2019-2959-M, de 27 de mayo de 2019, con los cuales los doctores

Merck Milko Benavides Benalcázar y Janeth Cecilia Santamaría Acurio, presentaron sus renunciaciones a los cargos de juez de la Sala de lo Laboral y Conjuenza de la Corte Nacional de Justicia, hechos que no impiden que el proceso de evaluación a los referidos servidores continúe, de conformidad con la Disposición General Segunda de la Resolución 094-2019, de 18 de junio de 2019, que prescribe: ***“En caso de que las y los jueces y conjuenes de la Corte Nacional de Justicia sujetos a este proceso de evaluación, cesaren en sus funciones por cualquier causa, se continuará con su evaluación. El Comité Evaluador informará al Pleno del Consejo de la Judicatura, los criterios que no pudieron ser evaluados debido a su ausencia”***;

Que el artículo 10 inciso cuarto de la Resolución 035-2019 de 26 de marzo de 2019, determina que: ***“Las y los jueces y conjuenes que no se sometan de manera expresa o tácita al proceso de evaluación incurrirán en la consecuencia establecida en el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuenes de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador”***;

Que los jueces María del Carmen Espinoza Valdivieso, María Rosa Merchán Larrea, Luis Enríquez Villacrés y Miguel Jurado Fabara, mediante comunicaciones de 6, 9 y 10 de septiembre de 2019, adujeron acogerse al derecho a la resistencia para no comparecer a la fase de evaluación oral del Proceso de Evaluación Integral a las y los Jueces y Conjuenes de la Corte Nacional de Justicia. Ante tales comunicaciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura, realizó un análisis acerca de la aplicación del derecho a la resistencia, para lo cual se basó en lo manifestado por el tratadista Roberto Gargarella, quien respecto al derecho a la resistencia, señala que este resulta procedente *“cuando los mecanismos formales y legales de reclamo se han agotado o resultan inútiles. Su ejercicio es un recurso desesperado cuando el Estado, creado para proteger los derechos de las personas, no cumple con su deber o lo que es peor, en vez de proteger los derechos humanos los conculca o permite que terceros lo hagan”*; así como también en lo indicado por Kauffman, quien manifiesta que la resistencia puede ser ejercida en razón de derecho, *“no para la satisfacción de intereses y necesidades personales”*ⁱⁱ. Siendo que, para el presente caso, no se configuran los elementos revisados; no se ha considerado a la negativa a presentarse a la fase de evaluación oral de los jueces y conjuenes indicados en líneas precedentes como un ejercicio legítimo del derecho a la resistencia, por lo cual su falta de presentación conlleva a que carezcan de puntaje en esta fase;

Que el Consejo de la Judicatura, al ser el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, se encuentra obligado a garantizar el acceso a una justicia de calidad y a velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial, lo que exige realizar una evaluación a todos los servidores judiciales, de conformidad con el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, la cual, inicialmente y por muestreo del universo de todas las judicaturas, inició con las y los jueces y conjuenes de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, respecto a los parámetros de irregularidades y *H*

denuncias, **se han determinado los criterios de legitimidad y transparencia en la evaluación de los referidos funcionarios;**

- Que** el equipo técnico del Consejo de la Judicatura, conformado por la Dirección General y las Direcciones Nacionales de: Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, Asesoría Jurídica, Talento Humano, Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y Escuela de la Función Judicial, conjuntamente con la Dirección General y los vocales del Consejo de la Judicatura; efectuaron el análisis de la fase cualitativa de la evaluación a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia en varias Mesas de Trabajo, entre otras: No. 1, de 20 de mayo de 2019; No. 7, de 27 de junio de 2019; No. 10, de 19 de agosto de 2019; No. 11, de 28 de agosto de 2019; No. 18, de 19 de septiembre de 2019; No. 20, de 28 y 29 de septiembre de 2019; No. 21, de 26 de septiembre de 2019; No. 22, de 5 y 6 de octubre de 2019; No. 23, de 10 de octubre de 2019; No. 24, de 16 de octubre de 2019; y, No. 25, de 17 de octubre de 2019;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria No. 077-2019, de 30 de septiembre de 2019, conoció y aprobó la solicitud de prórroga presentada por el abogado Juan Carlos Mejía, en calidad de Coordinador del Comité de Apoyo, contenida en el Oficio s/n, de 30 de septiembre de 2019;
- Que** mediante Decreto 883, de 1 de octubre de 2019, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 52, de 2 de octubre de 2019, el Presidente de la República del Ecuador, decretó el estado de excepción en toda la República del Ecuador, razón por la cual el Consejo de la Judicatura, interrumpió la jornada laboral para precautelar la seguridad de su personal, situación que motivó una demora en el proceso de *"Evaluación Integral a las y los Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia"*;
- Que** de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 010-2019, el Comité de Apoyo, a través de los Oficios s/n, de 7 de octubre de 2019 (por el cual se remitió la matriz de resultados de las exámenes orales y de las observaciones cuantitativas y cualitativas realizadas a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia) y de 15 de octubre de 2019 (por el cual se remitió el Informe de Observaciones y Recomendaciones de Normativa Interna, Legitimidad, Transparencia y Exámenes Orales y Análisis de la calidad de Autos y Sentencias), respectivamente, presentó al Consejo de la Judicatura, los informes de resultados de la evaluación a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, informes que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y fueron utilizados como insumos dentro del informe final que aprobará el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que** el *"PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"* se ha sujetado a la Constitución, al Código Orgánico de la Función Judicial y al marco normativo expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, elementos que lo dotan de validez jurídica; 

- Que** mediante Memorando CJ-DNEJEJ-2019-0252-M, de 24 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano el **informe técnico** que contiene el *"parámetro cuantitativo de la Evaluación de Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia"*, y para lo cual, se contó con la información proporcionada por la Corte Nacional de Justicia;
- Que** de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución 035-2019, con los insumos presentados por el Comité de Apoyo y los informes técnicos del Consejo de la Judicatura, se realizó el **informe final de resultados** de la evaluación a las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, documento que fue suscrito tanto por el equipo técnico del Consejo de la Judicatura, como por el Comité de Apoyo a la Evaluación;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2019-4815-MC, de 23 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General el *"Informe de Resultados de la Evaluación Integral a las Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia"*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2019-1522-M, de 23 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, presentó a la Dirección General, el **informe jurídico** que contiene el proyecto de resolución referente al *"PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*, indicando además que el proceso de evaluación de la referencia se sujetó al marco constitucional, legal y normativo correspondiente;
- Que** la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2019-6520-M, de 23 de octubre de 2019, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual remite el Memorando CJ-DNTH-2019-4815-M, de 23 de octubre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, documento que contiene el *"Informe de Resultados de la Evaluación Integral a las Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia"*;
- Que** la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2019-6520-M, de 23 de octubre de 2019, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual remite el Memorando CJ-DNJ-2019-1522-M, de 23 de octubre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismo que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución, para: *"APROBAR EL INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*; y el *"INFORME FINAL DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República; artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículos 6, 7 y 9 de la Resolución del Pleno 010-2019, de 19 de febrero de 2019, A

RESUELVE:

**APROBAR EL INFORME FINAL DE RESULTADOS DEL PROCESO DE
EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE
NACIONAL DE JUSTICIA**

Artículo 1.- Aprobar el Informe Final de Resultados de la *EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*, emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, que considera los informes de: Comité de Apoyo a la Evaluación, Direcciones Nacionales de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, Asesoría Jurídica, TICs, Gestión Procesal y Escuela de la Función Judicial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución con los resultados individuales y detallados que constan en el informe aprobado en el artículo 1 del presente documento.

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 8 de la Resolución 010-2019, las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia evaluados podrán, dentro del término de tres días desde la notificación de la presente Resolución, solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura, la reconsideración del resultado de su evaluación.

DISPOSICIÓN GENERAL

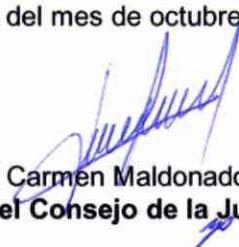
ÚNICA.- En virtud del informe aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, la Dirección General realizará la notificación individualizada a cada uno de los evaluados, acompañando el detalle de todos y cada uno de los parámetros de la evaluación, insumo que deberá ser proporcionado por la Dirección Nacional de Talento Humano.

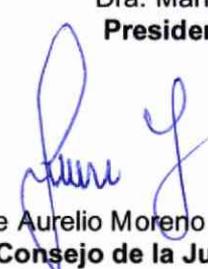
DISPOSICIÓN FINAL

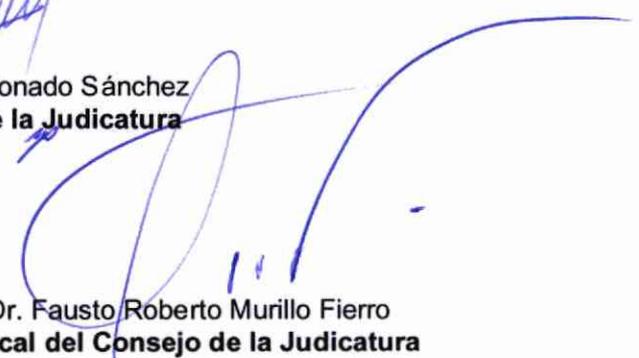
ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

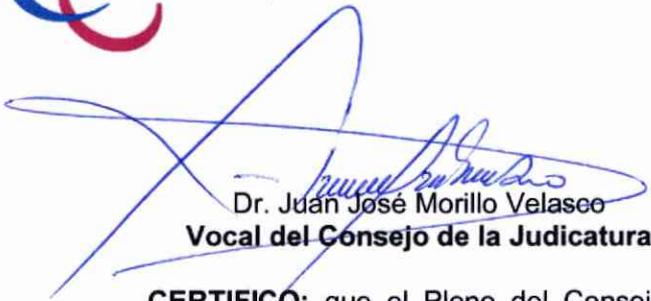
Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil nueve.

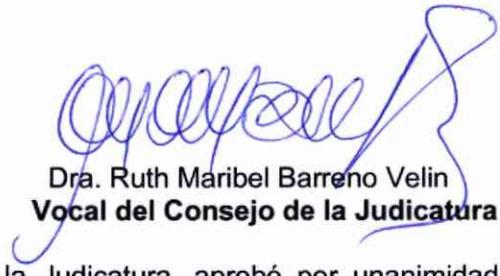

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura


Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad el parámetro cuantitativo, méritos y deméritos; y, por mayoría el parámetro cualitativo del puntaje total de las y los jueces y conjuces, el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

El doctor Jorge Moreno Yanes se aparta del voto de mayoría en lo que corresponde a la fase cualitativa concretamente, evaluación oral y análisis de sentencias, explicando que en estos parámetros, acoge y hace suyos los informes emitidos por la Comisión de Apoyo por materias. En cuanto a los informes cuantitativos, méritos y deméritos, se suma al voto de mayoría, esto es, acoge los informes elaborados por el personal técnico del Consejo de la Judicatura.

Pide, además, que se notifique con estos resultados debidamente detallados a cada uno de las y los evaluados.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaría General

PROCESADO POR: DZ

ⁱ Gargarella, Roberto. *"El derecho a resistir el derecho"* (s.p), Editorial Miño y Dávila, Buenos Aires, 2005.

ⁱⁱ Kauffman, Arthur. *"Filosofía del Derecho"* (pág. 376), Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999